

telamiento de la Guardia Civil en Gestalgar (Valencia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Gestalgar (Valencia), con presupuesto total de un millón seiscientos dieciocho mil doscientas veintinueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas cuarenta mil seiscientos noventa y siete pesetas con cuarenta y un céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiséis mil ochocientos quince pesetas con noventa y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ochenta y cinco mil trescientas treinta y dos pesetas con trece céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y dos mil quinientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2173/1969, de 16 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bornos, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Bornos, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas para el Municipio que le corresponda privativamente, ya que el que viene utilizando como propio desde tiempo inmemorial, no existe antecedente alguno sobre su legalización oficial y que garantiza, de un modo fidedigno, que los elementos y símbolos que lo constituyen corresponden a una verdadera adaptación a las normas de la heráldica. A tal efecto, y en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente diseño y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bornos, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma propuesta en el diseño descriptivo del mismo, que ha sido aceptado en su dictamen por la Real Academia de la Historia, con la ordenación siguiente: Escudo rectangular redondeado. De oro las tres fajas de sinople. Al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2174/1969, de 16 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Prado del Rey, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Prado del Rey, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas propio, en el que se recojan y simbolice, de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de la historia local. A dicho efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Prado del Rey, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de azul, la cifra de Carlos III, de oro. Segundo, de plata, dos ruedas de sable, de ocho radios, puestas en situación de faja. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2175/1969, de 16 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos históricos más relevantes de la villa. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente diseño y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el diseño descriptivo del mismo, que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia en su dictamen: Escudo medio partido y cortado. Primero, cuartelado de Castilla y León. Segundo, de oro las cinco fajas de sinople (que es Ribera); y tercero, de azul la imagen de San Jorge, con armadura de plata y cabalgante sobre corcel blanco, alcanzando el dragón, de sinople y oro. Al timbre, corona ducal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2176/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Garray, Canredondo de la Sierra, Chavaler, Dombellas y Tardesillas, de la provincia de Sorja.

Los Ayuntamientos de Garray, Canredondo de la Sierra, Chavaler, Dombellas y Tardesillas acordaron, con el quórum legal establecido al efecto, solicitar la fusión de sus Municipios, basándose fundamentalmente para ello en su incumplimiento de las obligaciones municipales mínimas en orden a la prestación de servicios e insuficiencia de medios económicos, así como en los beneficios que implicaría para todos ellos la alteración de términos proyectada.

Aprobadas las bases de fusión, en ellas constan, además de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será Garray y su capitalidad en el núcleo del mismo nombre.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ha quedado acreditado en el mismo la concurrencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa, dándose, pues, la circunstancia exigida por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Garray, Canredondo de la Sierra, Chavaler, Dombellas y Tardesillas, de la provincia de Soria, en uno solo, con la denominación de Garray y capitalidad en el núcleo del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2177/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aylagas y Valdemaluque, de la provincia de Soria.

El Ayuntamiento de Aylagas acordó, con el quórum legal establecido al efecto solicitar la fusión de su Municipio al limítrofe de Valdemaluque, en base fundamentalmente a la insuficiencia de recursos económicos para la prestación de los servicios municipales mínimos.

Aceptada la fusión por el Ayuntamiento de Valdemaluque, fueron redactadas las bases de fusión, posteriormente aprobadas por ambas Corporaciones, en las que consta, aparte de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será el de Valdemaluque y su capitalidad en el núcleo del mismo nombre.

En la sustanciación del expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, quedando acreditada la concurrencia de las circunstancias establecidas en los apartados a) y c) de los artículos trece de la Ley y nueve del Reglamento citados, para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aylagas y Valdemaluque, ambos de la provincia de Soria, en uno solo, con la denominación de Valdemaluque y capitalidad en el núcleo del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2178/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Ena al de Las Peñas de Riglos, excepto la Párdina «Campares-Pilón», que se agregará al de Sabiñánigo, los tres de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Ena aprobó con el quórum legal solicitar la incorporación voluntaria de su Municipio al limítrofe de Las Peñas de Riglos, de la provincia de Huesca, por carecer de recursos para cumplir sus obligaciones mínimas.

El expediente se sustanció en forma legal, y a instancia de un habitante de la Párdina «Campares-Pilón», la Corporación

municipal de Ena acordó que el territorio de esta Párdina, que constituye un enclave de este Municipio dentro del término municipal de Sabiñánigo, también de la provincia de Huesca, se agregase a este último Municipio.

El Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos y Sabiñánigo aceptaron con el quórum legal la incorporación y segregación parcial propuestas.

Han informado favorablemente el expediente la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha acreditado la concurrencia de notorios motivos de conveniencia administrativa para la incorporación y segregación proyectadas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), y en el artículo dieciocho, número uno, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Ena al de Las Peñas de Riglos, excepto la Párdina «Campares-Pilón», que se agregará al Municipio de Sabiñánigo los tres de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2179/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca al de Coca, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al limítrofe de Coca, en la provincia de Segovia, por no contar con recursos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios.

El Ayuntamiento de Coca, por su parte, acordó, también con el quórum exigido en el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, aceptar ambas incorporaciones.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar las mencionadas incorporaciones.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los Municipios de Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca al de Coca, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2180/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la construcción de una mancomunidad formada por los Municipios de Logrosán y Zorita (Cáceres) para el abastecimiento de agua.

Los Ayuntamientos de Logrosán y Zorita, de la provincia de Cáceres, adoptaron acuerdos con el quórum legal de constituir entre sus Municipios una mancomunidad para el abastecimiento de aguas a sus poblaciones.